



INFORME SECRETARIAL.

Señora Juez, a su despacho el presente proceso ordinario laboral, informándole que la demandada FONDO NACIONAL DEL AHORRO presentó contestación de la demanda el día 02 de junio de 2021 y así mismo, presentó por escrito separado solicitud de llamamiento en garantía respecto de la COMPAÑÍA ASEGURADORA DE FIANZAS S.A. "SEGUROS CONFIANZA S.A.", de SEGUROS GENERALES SURAMERICANA S.A. y de COMPAÑÍA DE SEGUROS MUNDIAL S.A. Sírvase proveer.

Barranquilla, 27 de abril del 2022.

ELAINE DEL SOCORRO BERNAL PIMIENTA
SECRETARIO

RADICADO	08-001-31-05-011-2021-00042-00 (ORDINARIA LABORAL)
DEMANDANTE	SUSAN IVONE SOSA VANEGAS
DEMANDADO	FONDO NACIONAL DEL AHORRO

JUZGADO ONCE LABORAL DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA. Barranquilla, veintisiete (27) de abril de dos mil veintidós (2022).

Ahora bien, los requisitos formales de la contestación de la demanda vienen establecidos en el artículo 31 del C.P.T.S.S, que expresamente dispone:

"ARTÍCULO 31. FORMA Y REQUISITOS DE LA CONTESTACIÓN DE LA DEMANDA. La contestación de la demanda contendrá:

- 1. El nombre del demandado, su domicilio y dirección; los de su representante o su apoderado en caso de no comparecer por sí mismo.*
- 2. Un pronunciamiento expreso sobre las pretensiones.*
- 3. Un pronunciamiento expreso y concreto sobre cada uno de los hechos de la demanda, indicando los que se admiten, los que se niegan y los que no le constan. En los dos últimos casos manifestará las razones de su respuesta. Si no lo hiciera así, se tendrá como probado el respectivo hecho o hechos.*
- 4. Los hechos, fundamentos y razones de derecho de su defensa.*
- 5. La petición en forma individualizada y concreta de los medios de prueba, y*
- 6. Las excepciones que pretenda hacer valer debidamente fundamentadas.*

PARÁGRAFO 1o. La contestación de la demanda deberá ir acompañada de los siguientes anexos:

- 1. El poder, si no obra en el expediente.*
- 2. Las pruebas documentales pedidas en la contestación de la demanda y los documentos relacionados en la demanda, que se encuentren en su poder.*
- 3. Las pruebas anticipadas que se encuentren en su poder, y*
- 4. La prueba de su existencia y representación legal, si es una persona jurídica de derecho privado.*

PARÁGRAFO 2o. La falta de contestación de la demanda dentro del término legal se tendrá como indicio grave en contra del demandado.

PARÁGRAFO 3o. Cuando la contestación de la demanda no reúna los requisitos de este artículo o no esté acompañada de los anexos, el juez le señalará los defectos de que ella



adolezca para que el demandado los subsane en el término de cinco (5) días, si no lo hiciera se tendrá por no contestada en los términos del párrafo anterior”.

Así entonces, verificado que en el presente caso se cumplen con los requisitos formales de la contestación demanda y que fue presentada en término, se tendrá por contestada la misma por la demandada FONDO NACIONAL DEL AHORRO.

Del mismo modo, se tiene que el doctor IVÁN EDUARDO PALACIO BORJA, actuando en su calidad de apoderado sustituto de la Empresa Industrial y Comercial del Estado FONDO NACIONAL DEL AHORRO, presentó solicitud de llamamiento en garantía de las siguientes aseguradoras:

1. **COMPAÑÍA ASEGURADORA DE FIANZAS S.A. “SEGUROS CONFIANZA S.A.”** sociedad comercial identificada con el NIT 860.070.374-9 con domicilio en la ciudad de Bogotá D.C., representada legalmente por LUIS ALEJANDRO RUEDA RODRIGUEZ, identificado con la C.C. No. 79.435.025.
2. **SEGUROS GENERALES SURAMERICANA S.A.**, sociedad comercial identificada con el NIT 890.903.407, con domicilio en la ciudad de Medellín, representada legalmente por LUIS GUILLERMO GUTIERREZ LONDOÑO, identificado con la C.C. No. 98.537.472.
3. **COMPAÑÍA DE SEGUROS MUNDIAL S.A.**, sociedad comercial identificada con el NIT 860.037.013-6, con domicilio en la ciudad de Bogotá, representada legalmente por ALBERTO MISHAAN GUT, identificado con la C.C. No. 19.395.101.

Fundamenta su solicitud en atención a la indemnidad pactada dentro de los contratos entre el FONDO NACIONAL DEL AHORRO y las empresas SEGUROS GENERALES SURAMERICANA, COMPAÑÍA ASEGURADORA DE FIANZAS “CONFIANZA S.A.” y COMPAÑÍA DE SEGUROS MUNDIAL S.A., en donde se garantice el pago de cualquier condena que eventualmente se impusiera al FONDO NACIONAL DEL AHORRO, que se derive de los contratos realizados con las entidades S&A SERVICIOS Y ASESORÍAS S.A.S. y SERVIOLA S.A.S., por cuanto la demandante SUSAN SOSA VANEGAS prestó sus servicios de manera ininterrumpida a dichas empresas desde el 04 de abril de 2016 hasta el 11 de noviembre de 2020, razón por la cual deberá responder por la cuota parte, sustentando su petición en el artículo 64 del C.P.G.

Al respecto, tenemos que el Artículo 64 C.G.P. aplicable en materia laboral en virtud del principio de integración normativa, dispone:

“llamamiento en Garantía: Quien afirme tener derecho contractual a exigir de otro la indemnización del perjuicio que llegare a sufrir o el reembolso total parcial del pago que tuviere que hacer como resultado de la sentencia que se dicte en el proceso que promueva o se le promueva o se le promueva, o quien de acuerdo con la Ley sustancial tenga derecho al saneamiento por evicción, podrá pedir, en la demanda o dentro del término para contestarla, que en el mismo proceso se resuelva sobre tal relación.

A su turno, el Artículo 66 ibídem dispone:



“Trámite: Si el juez halla procedente el llamamiento, ordenará notificar personalmente al convocado y correrle traslado del escrito por el término de la demanda inicial. Si la notificación no se logra dentro de los seis (6) meses siguientes, el llamamiento será ineficaz. La misma regla se aplicará en el caso contemplado en el inciso segundo del artículo anterior.

El llamado en garantía podrá contestar en un solo escrito la demanda y el llamamiento, y solicitar las pruebas que pretenda hacer valer.

En la sentencia se resolverá, cuando fuere pertinente, sobre la relación sustancial aducida y acerca de las indemnizaciones o restituciones a cargo del llamado en garantía.

PARÁGRAFO. No será necesario notificar personalmente el auto que admite el llamamiento cuando el llamado actúe en el proceso como parte o como representante de alguna de las parte.”

En el caso sub examine encuentra el despacho que la solicitud de llamamiento en garantía de las empresas SEGUROS GENERALES SURAMERICANA, COMPAÑÍA ASEGURADORA DE FIANZAS “CONFIANZA S.A.” y COMPAÑÍA DE SEGUROS MUNDIAL S.A., se ajusta lo dispuesto en el artículo 64 CGP, por lo tanto se accederá a dicho llamamiento en virtud de la afirmación y pruebas de una relación contractual de la demandada con dichas compañías a través de unas pólizas de seguro, y que en caso de prosperar una eventual condena deberá pagar o reembolsar los dineros de la cuota parte que corresponda a su cargo.

En mérito de lo expuesto el Juzgado Once Laboral del Circuito de Barranquilla,

RESUELVE

PRIMERO: TÉNGASE por contestada la demanda en el término y la forma debida por la demandada FONDO NACIONAL DEL AHORRO.

SEGUNDO: Reconózcasele personería jurídica como apoderado del FONDO NACIONAL DEL AHORRO en el presente proceso, en los términos y para los efectos del poder legalmente conferido, al Dr. IVÁN EDUARDO PALACIO BORJA, identificado con C.C. No. 8.789.284 y T.P. No. 178.573 del C.S.

TERCERO: ACCEDER a la solicitud de LLAMAMIENTO EN GARANTIA, formulada por el doctor IVÁN EDUARDO PALACIO BORJA, actuando en su calidad de apoderado sustituto de la Empresa Industrial y Comercial del Estado FONDO NACIONAL DEL AHORRO, respecto de las empresas SEGUROS GENERALES SURAMERICANA, COMPAÑÍA ASEGURADORA DE FIANZAS “CONFIANZA S.A.” y COMPAÑÍA DE SEGUROS MUNDIAL S.A.

CUARTO: CÍTESE a la COMPAÑÍA ASEGURADORA DE FIANZAS S.A. “SEGUROS CONFIANZA S.A.” representada legalmente por LUIS ALEJANDRO RUEDA RODRIGUEZ, o quien haga sus veces al momento de la notificación.

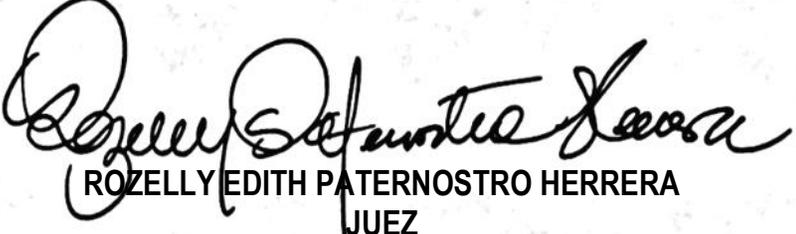
QUINTO: CÍTESE a SEGUROS GENERALES SURAMERICANA S.A., representada legalmente por LUIS GUILLERMO GUTIERREZ LONDOÑO, o quien haga sus veces al momento de la notificación.



SEXTO: CÍTESE a la COMPAÑÍA DE SEGUROS MUNDIAL S.A., representada legalmente por ALBERTO MISHAAN GUT, o quien haga sus veces al momento de la notificación.

SÉPTIMO: NOTIFÍQUESE este auto personalmente a las empresas SEGUROS GENERALES SURAMERICANA, COMPAÑÍA ASEGURADORA DE FIANZAS “CONFIANZA S.A.” y COMPAÑÍA DE SEGUROS MUNDIAL S.A. y sus representantes legales, y en consecuencia désele el traslado respectivo de la demanda para que ejerza su derecho a la defensa. Para tal efecto hágase entrega de la copia de la demanda, de la contestación y de esta providencia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


ROZELLY EDITH PATERNOSTRO HERRERA
JUEZ
2021-00042